



MENDOZA

DECRETO 2475/2005 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Salud Bucal, adenda complementaria convenio
aprobado decreto 2230/04.

Del: 09/11/2005; Boletín Oficial 05/12/2005

Visto el expediente 2137-S-05-77791, en el cual se solicita la aprobación de la Adenda Complementaria al Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación (actual Ministerio de Salud y Ambiente), representado por el Sr. Ministro Dr. Ginés González García y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por la Sra. ex Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso, aprobado oportunamente mediante [Decreto N° 2230/04](#).

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Salud,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese la Adenda Complementaria al Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación (actual Ministerio de Salud y Ambiente), representado por el Sr. Ministro Dr. Ginés González García y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por la Sra. ex Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso, aprobado oportunamente mediante [Decreto N° 2230/04](#), la que en fotocopia, como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Julio César Cleto Cobos; Armando A. Calletti

ANEXO

Adenda Complementaria al Convenio entre el Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza

Entre el Ministerio de Salud y Ambiente, representado en este acto por el señor Ministro de Salud y Ambiente, Dr. Ginés González García, con domicilio en la Avda. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominado "El Ministerio", por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Señor Ministro de Desarrollo social y Salud Lic. Ana María Gotusso, con domicilio en Casa de Gobierno 5° Piso, cuerpo central, (5500) de la Provincia de Mendoza, en adelante denominada "La Provincia", convienen en suscribir la presente Adenda complementaria al convenio celebrado con fecha 31 de Marzo del año 2004, aprobado por resolución N° 478/04 MS, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: "La Provincia", a través de su Unidad de Gestión Provincial (UGP), manifiesta expresamente la necesidad de incrementar el valor previsto en la cápita integral, en virtud del insuficiente porcentual que de la misma fuera asignado a la atención odontológica, así como los mayores costos que demanda el resto de la cobertura prestacional comprometida en el exordio del convenio citado. Esto surge con motivo de las actuales características en la conformación del padrón de beneficiarios, cuya atención se encuentra a cargo de "La Provincia", teniendo en cuenta el alto consumo de servicios, la incorporación creciente de beneficiarios discapacitados y con patologías crónicas; en su mayoría con alta demanda prestacional contenida, lo que ha venido modificando la ecuación económico financiera

prevista en ocasión de la firma del mencionado convenio.

Segunda: Atento las razones consignadas en la cláusula precedente, analizando el resultado de las estadísticas epidemiológicas, las auditorías médicas y administrativo contables, realizadas en terreno durante el ejercicio 2004, se ha verificado la insuficiencia de los recursos asignados por convenio y se justifica acordar una suma adicional al valor de la cápita integral acordada en dicho instrumento.

Tercera: Por los motivos indicados en la cláusula anterior y con la finalidad de garantizar la cobertura integral encomendada a "La Provincia" a los afiliados al Profe, residentes en el ámbito de la Provincia de Mendoza, las partes convienen un adicional mensual por afiliado de Pesos cuatro (\$ 4).

Cuarta: "La Provincia" se compromete a destinar el adicional fijado en la cláusula anterior de la siguiente manera: La suma de Pesos uno (\$ 1), para realizar acciones sobre los problemas que afectan la salud bucal de la población con el fin de mejorar su equilibrio biopsicosocial. La suma de Pesos tres (\$ 3), para afrontar los mayores costos que demanda el resto de la cobertura prestacional comprometida.

Quinta: Sustitúyase el Anexo V vigente, por el Anexo V que pasa a formar parte de la presente.

Sexta: "La Provincia" se compromete a continuar con la totalidad del las estipulaciones contenidas en el Convenio vigente, con las modificaciones incorporadas en la presente Adenda. En tal sentido, conforme surge de la Cláusula Vigésima del mismo, se compromete a observar los preceptos del Anexo VI, aceptando las sanciones que pudieren ser aplicadas por su incumplimiento. Sobre el particular, se consignan en el Listado adjunto las obligaciones asumidas y que imponen los aspectos sobre los que "El Ministerio" mantendrá su Régimen de Auditorias e importará máxima exigencia de cumplimiento para "La Provincia".

Séptima: "La Provincia" se compromete a acompañar y apoyar a "El Ministerio" en el proceso iniciado por la Dirección Nacional de prestaciones Médicas, para lograr el máximo acceso a la información del Programa Federal de salud y lograr óptimos niveles de comunicación con el beneficiario, a fin de realizar un monitoreo directo para la verificación de la satisfacción del usuario. En tal sentido la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, a través de la firma de la "Carta Compromiso con el Ciudadano" y otras acciones de idéntica naturaleza, garantizará la marcha del proceso mencionado. Este documento, donde se explica a los ciudadanos sus derechos y obligaciones, se informa sobre los servicios que presta el Profe y la forma de acceder a ellos, se plasma el compromiso de prestar esos servicios con determinados niveles de calidad (estándares sobre rapidez o sencillez, etc.), se fijan los mecanismos para la presentación de las quejas y sugerencias y se establecen aquellos mecanismos que permitan la corrección, apelación y reparación cuando la Dirección Nacional de prestaciones Médicas no puede cumplir con los compromisos asumidos, tiene una directa relación con el cumplimiento de las estipulaciones del convenio celebrado y de los compromisos asumidos en la presente.

Octava: La presente Adenda Complementaria, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2005.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fé, a los (25) días del mes de Febrero del año 2005.

